

CUT: 125843-2014

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°327-2014-ANA-AAA.XII.UV-ALA CZ

Cusco, 10 de Octubre del 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Registro N° 1434-2013, de fecha 16 de agosto del 2013 presentado por el señor **Fabian Isaias Ichuc Carrasco**, presidente de la Junta de Usuarios de Agua Distrito de Riego Cusco, mediante el cual remite Plan Anual de Trabajo 2013, Plan de Operación y Mantenimiento 2013 y Determinación de Tarifa 2013, para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, aprueba las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuesto por los operadores hidráulicos;

Que el Artículo 90° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que los titulares de los derechos de uso de agua, están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente: 1) Retribución Económica por el Uso del Agua, 2) Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, entre otros;

Que el numeral 191.1 del Artículo N° 191° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado mediante el D.S. N° 01-2010-AG, establece que los Operadores de Infraestructura Hidráulica, presentarán a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique;

Que el Artículo 93° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece la Tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o a la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley.

Que el Artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todo los usuarios de agua como contra prestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cubico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua, en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que la Autoridad Nacional del Agua Dispone, que para el año 2013, la determinación y aprobación del valor de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor se realizará de acuerdo con los lineamientos aprobados por Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA

Que el literal “e” del numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por decreto supremo N° 06-2010-AG, establece como función de la Administración Local de Agua, aprobar el valor de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada;

Que el presidente Junta de Usuarios de Agua Distrito de Riego Cusco, a través del oficio N° 092-2013-JUADIRC- Cusco, remite el Plan Anual de Trabajo 2013, Plan de Operación y Mantenimiento 2013 y la propuesta del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor 2013, de la Junta de Usuarios de Agua Distrito de Riego Cusco, de sus comisiones y comités;



Que el personal de la Administración Local de Agua, a través del Informe Técnico N° 124-2014-ANA-AAA.XII.UV/ALA.CZ.AT/GSCT. De fecha 09/09/2014, concluye que el Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Menor 2013 y la propuesta del valor de la tarifa, presentado por la Junta de Usuarios de Agua Distrito de Riego Cusco, ha sido elaborado siguiendo los lineamientos aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA; A si mismo indica que los documentos presentados para su aprobación, han sido presentados fuera del tiempo establecido por la norma; opinando que corresponde aprobar mediante resolución administrativa;

Que estando conforme, con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA, y con facultades conferidas en el literal "e" numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por decreto supremo N° 06-2010-AG

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el valor de la Tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2013, que abonaran los usuarios de la Junta de Usuarios de Agua Distrito de Riego Cusco para el año 2013, por el servicio de suministro de agua superficial con fines agrarios que se encuentra contenida en los anexos que forma parte de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo.- Aprobar el Plan Anual de Operaciones, de Infraestructura Hidráulica Menor 2013, a cargo de la Junta de Usuarios de Agua del Cusco, así como de las comisiones y comités de usuarios que la integran.

Artículo Tercero.- Aprobar el formato del recibo único por el uso del agua para el año 2013, en el que se detallaran de manera desagregada los importes por concepto de retribución económica, por el uso de agua superficial con fines agrarios y la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor del año 2013, que deben cancelar los usuarios finales por el uso del agua, además de los aportes voluntarios que pudiera aprobar la Junta de Usuarios por otros servicios.

Artículo Cuarto.- Incluir en el recibo único los valores de la retribución económica, según indica la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA.

Artículo Quinto.- Por incumplimiento del pago oportuno de la Retribución Económica por el uso del agua, se aplicara un interés moratorio simple del uno por ciento (1%) del monto total de la Retribución Económica aplicable por mes o fracción del mes, lo que deberá ser considerado por la Junta de Usuarios de Agua del Cusco, Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, en el Recibo Único.

Artículo Sexto.- El incumplimiento del pago de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica, faculta a la Junta de Usuarios de Agua Distrito de Riego Cusco, operador de infraestructura hidráulica menor, a efectuar suspensión del servicio de suministro de agua. Asimismo, el incumplimiento de pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral "1" del Artículo 72° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, dará lugar a la revocatoria del derecho de uso de agua.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios de Agua Distrito de Riego Cusco, para conocimiento y cumplimiento. Asimismo, hacer de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua y de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota para los fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA XII URUBAMBA VILCANOTA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA CUSCO

ING. FROILAN E. ROMOACCA NAUPA
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA
CIP. 70771